



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LAGERHAUS BAR IQUIQUE

DFZ-2023-108-I-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X _____ Claudia Pastore Herrera Jefa (s) División de Fiscalización
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	X _____ Valeska Muñoz Torres División de Fiscalización

ENERO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LAGERHAUS BAR IQUIQUE	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Baquedano N°1220, Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: Restaurantes Lagerhaus Limitada	RUT o RUN: 76.268.655-4
Domicilio titular: Calle Baquedano 1220, , Iquique, Región de Tarapacá	Correo electrónico: ignaciopaucara@gmail.com lagerhaus.admi@gmail.com sebastiantheune@gmail.com
	Teléfono: 9-85293791



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	MP	MP-070-2022	2022	SMA	Resolución Exenta N°2222 del 16 de diciembre 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a LAGERHAUS BAR IQUIQUE”.

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Resolución Exenta N°2222 del 16 de diciembre 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a LAGERHAUS BAR IQUIQUE”.	Denuncia ID 104-I-2022 Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2907-I-NE	Documentos disponibles en el expediente de la medida provisional: https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/400
2	Notificación Personal de RESOL N°2222/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022.	Procedimiento MP-070-2022	
3	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 10 de enero de 2022 (Anexo 1).	Procedimiento MP-070-2022	Disponible en Anexo
4	Resolución Exenta N°78/2023, Resuelve solicitud de ampliación de plazo presentada por administrador Lagerhaus Bar Iquique.	Procedimiento MP-070-2022	Documento disponible en el expediente de la medida provisional: https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/400



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MEDIDAS PROVISIONALES MP-045-2022

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Resolución Exenta N°2222 del 16 de diciembre 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a LAGERHAUS BAR IQUIQUE”.
Exigencia asociada	<p>PRIMERO: ORDÉNESE a Restaurantes Lagerhaus Limitada, Rut N°76.268.655-4, operador del establecimiento “Lagerhaus Bar Iquique”, ubicado en Paseo Baquedano N°1220, comuna de Iquique, región de Tarapacá, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local, incluyendo la terraza. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.4. Prohibir la realización de actividades con bandas en vivo, karaoke y similares, y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo primero. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, tanto al interior como en el exterior del local (la terraza). Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la



	<p>LOSMA, en caso de un incumplimiento. Cabe señalar que por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.</p>
Hechos constatados	<p>Con fecha 16 de diciembre 2022 se dictaron medidas provisionales (MP) pre-procedimentales al local “LAGERHAUS BAR IQUIQUE”, las cuales fueron notificadas durante el mismo día, según lo que se da cuenta en el acta de notificación que forma parte del expediente de la medida provisional (https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/400).</p> <p>De acuerdo a la revisión de cada una de las exigencias que componen la MP, fue posible constatar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto del numeral 1, 2 y 3 del resuelto primero, que solicitó la instalación de un limitador acústico, un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, sugerencias y la implementación de dichas medidas, lo anterior en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, es decir, a más tardar el día 9 de enero de 2023, es posible señalar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Con fecha 10 de enero de 2023, fuera de plazo, el titular realizó única presentación ante la SMA (Anexo 1) donde señaló que habría tomado medidas con el fin de reducir los ruidos generados por el local nocturno. Dichas medidas no corresponden precisamente a las solicitadas en los puntos 1,2 y 3 del resuelto primero, no obstante, se señalan a continuación: <ol style="list-style-type: none"> i. Cese de las presentaciones con música en vivo ii. Reducción del número de parlantes iii. Deshabilitación de uno de los amplificadores utilizados por el local. b. Respecto de estas 3 medidas señaladas, el titular no hizo envío de los medios de verificación que permitieran corroborar su implementación. No obstante, de acuerdo a lo señalado por el denunciante, con quien los fiscalizadores de la oficina regional de Tarapacá han mantenido comunicación constante, los ruidos cesaron desde la notificación de las medidas provisionales a la fecha¹, debido a que, de acuerdo a lo que él mismo señaló, el local no ha vuelto a utilizar música en vivo, siendo esta la causa que originó la denuncia. c. A la fecha, habiendo vencido el plazo de 15 días hábiles otorgado para el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas mediante Resolución Exenta N°2222/2022, el titular no ha hecho entrega a la SMA del informe de diagnóstico y sugerencias, elaborado por un profesional competente en la materia, así como tampoco ha presentado los medios de verificación que permitan evidenciar la instalación del limitador acústico. El único registro con el cual se cuenta, es el ingreso que el titular realizó con fecha 10 de enero de 2023, cuyo detalle se expuso en los puntos anteriores.
Conclusiones	<p>Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a “LAGERHAUS BAR IQUIQUE” mediante Resolución Exenta N°2222 del 16 de diciembre de 2022.</p>

¹ La última comunicación que se mantuvo con el denunciante fue el 12 de enero de 2023, donde señaló que desde la notificación de las MP el titular no ha vuelto a contratar música en vivo, lo que hizo que los ruidos cesaran, de acuerdo a lo que el mismo denunciante señaló.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	MP-070-2022	Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a "LAGERHAUS BAR IQUIQUE" mediante Resolución Exenta N°2222 del 16 de diciembre de 2022.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 10 de enero de 2023

